Decreto 40

REPÚBLICA DE CHILE - MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA JAGM/JUU/MPRF/.

Establece Programa de Subsidios Denominado "Fondo de Publicación de Revistas Científica"

15 ENERO 1988

CONSIDERANDO:

- a. Que el Supremo Gobierno ha decidido impulsar en el marco de un Plan de Desarrollo Científico y Tecnológico, un programa de subsidios para financiar la publicación de revistas científicas chilenas que constituyen la literatura de corriente principal, a objeto de proteger y fomentar el patrimonio científico nacional, incentivar la generación de nuevos conocimientos y la productividad de la comunidad científicas:
- b. Que un número de apreciable de publicaciones científicas chilenas están registradas en índices internacionales, y constituyen la llamada literatura de corriente principal, considerada en muchos países como la mejor aproximación existente en la cobertura de publicaciones del conjunto de las disciplinas que contribuyen al aumento del conocimiento;
- c. Que los altos costos de impresión, administración y envío de publicaciones dificultan la regularidad y estabilidad de las mismas, situación que puede derivar en la pérdida del reconocimiento obtenido, causando un retroceso al avance de la ciencia en el país;
- d. Que la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica tiene por misión el desarrollo, promoción y fomento de la ciencia y tecnología, y

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.746; la Ley N° 17.334; el decreto supremo N° 491 de 1971 del Ministerio de Educación Pública; la Resolución N° 1.050 de 1980 de Contraloría General de la República; los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO:

ARTICULO 1º: Créase un Programa de Subsidios que se denominará "Fondo de Publicación de Revistas Científicas" cuya finalidad será ayudar al financiamiento de la edición de revistas chilenas que constituyen literatura de corriente principal por el hecho de encontrarse registradas en índices internacionales reconocidos como tales por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, institución que velará por la incorporación de nuevas revistas calificadas en los índices antes aludidos, a objeto de puedan acceder a los beneficios del presente Programa;

ARTICULO 2º: El Programa de Subsidios mencionado será administrado por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, institución que constituirá para estos efectos un Comité de Evaluación encabezado por el Presidente de la referida Comisión Nacional e integrado por dos representantes del Ministerio de Educación; un representante de las Sociedades Científicas designado por el Comité Nacional ICSU (Consejo Internacional de Uniones Científicas); un representante del Instituto de Chile y un representante del Consejo Superior de Ciencia del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, establecido en el D.F.L. Nº 33 de 1981 del Ministerio de Educación Pública. La representación del Consejo

Superior de Desarrollo Tecnológico creado por el D.F.L. Nº 33 citado, quedará radicada en el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

ARTICULO 3º: Será requisito esencial para asignar subsidios a las revistas que lo soliciten, acreditar la pertenencia de la publicación a la literatura de corriente principal, sin perjuicio de aquellos que se determinen de acuerdo al artículo 4º. El sistema de subsidio se llevará a cabo mediante el pago de una suma de dinero por artículo publicado en la respectiva revista. Esta suma de dinero, será una cifra

variable que no podrá exceder del límite que se fijará anualmente como monto máximo de subsidio por artículo publicado.

ARTICULO 4°: La comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica quedará facultada para dictar las normas internas de organización y funcionamiento que deba regir al otorgamiento de subsidios, a proposición del Comité de Evaluación.

ARTICULO 5°: Impútese el gasto que demande el presente Programa de Subsidios al Presupuesto de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

ARTICULO TRANSITORIO: Para el año 1988 se fija como monto máximo de subsidio por artículo publicado, la suma de \$ 25.000.- (veinticinco mil pesos).

ANOTESE, REGISTRESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE GENERAL DE EJERCITO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JUAN ANTONIO GUZMAN MOLINARI MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, saluda atentamente a Ud.

MARIA PIEDAD RUIZ FERRERAS SUBSECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA (S)

DISTRIBUCION:

- 2 Of. Partes
- 2 Contraloría
- 2 Subsecretaría
- 1 Gabinete Ministro
- 5 CONICYT